

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA INVITACIÓN ABIERTA 041 DE 2021.

PROPONENTE 53 - CONSORCIO PROYECTAR

Respuesta 1. El comité evaluador se permite informar, como bien lo manifestó en los informes preliminar y definitivo, el Proponente no acreditó en debida forma las CONDICIONES DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE – establecidas en el Numeral 7.3 Puntaje por Trabajadores con Discapacidad (1 punto).

El citado numeral establecía que *“Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 392 de 2018, el proponente que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, se le asignará un (1) punto, siempre y cuando acredite los siguientes requisitos:*

a) FORMATO – ACREDITACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL Y TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, en el que se certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección, el Formato deberá estar suscrito por el Revisor Fiscal de la Persona Natural o Jurídica, en caso de estructura plural, deberá estar suscrito por el Revisor Fiscal del integrante Persona Natural o Jurídica que acredita tal condición, en caso que la Persona Natural o Jurídica no esté obligada a tener Revisor Fiscal, será la Persona Natural o el Representante Legal de la Persona Jurídica quien suscriba el Formato que acredita tal circunstancia.

b) Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección”

El Proponente no presentó junto con su propuesta la condición establecida en el literal a) FORMATO 19 – ACREDITACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL Y TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, es decir el proponente no cumplió con la totalidad de los requisitos del numeral 7.3 Puntaje por Trabajadores con Discapacidad (1 punto), motivo por el cual el comité evaluador se ratifica en las evaluaciones previas realizadas al proponente, en las que señala que al ser un criterio de evaluación no es susceptible de ser subsanado y su puntuación es cero (0).

Respuesta 2. El comité evaluador no desconoce que el proponente en la propuesta inicial allegó el “ACTA DE LIQUIDACIÓN”, sin embargo el documento presentado a folios 107 al 109 del pdf era totalmente ilegible, por lo que no se pudo constatar el valor para la “REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE SUELO, AJUSTES A LOS DISEÑOS”, ahora bien, al encontrarse el documento dentro de la propuesta a la fecha y hora del cierre del proceso y conforme lo señala el numeral 4.1.9 Contenido y reglas para la presentación de propuestas en su literal h) *Es responsabilidad del proponente, a la fecha y hora de entrega de propuestas, verificar en la subcarpeta N°2 Criterios de Evaluación, que los archivos objeto de evaluación: se encuentren dentro de la misma, se puedan visualizar, se presenten de manera legible, sin borrones, tachaduras ni enmendaduras, que puedan afectar sus características, al igual que se encuentre toda la información completa. Lo anterior teniendo en cuenta que, al ser criterios de puntuación o ponderación, no serán susceptibles de ser subsanados o aclarados a menos que los mismos ya se encuentren dentro de la propuesta a la fecha y hora de entrega de las propuestas.*, el comité evaluador procedió a revisar y a evaluar el “ACTA DE LIQUIDACIÓN” legible, allegada nuevamente en el periodo de observaciones al informe preliminar.

Si bien en el documento aportado se puede constatar el valor de los Diseños, el proponente no subsanó el Formato No 15 - CERTIFICACION DE CONTRATOS PARA ACREDITACION DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE, por lo que el comité evaluador no pudo verificar el No. DE CONTRATO CONSECUTIVO EN EL RUP. (ver imágenes 1 y 2).

Imagen 1 - Formato No 15 - CERTIFICACION DE CONTRATOS PARA ACREDITACION DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE presentado en la propuesta inicial:

FORMATO No. 15
CERTIFICACION DE CONTRATOS PARA ACREDITACION DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE

CERTIF. No.	FOLIO DE UBICACION EN EL RUP	No. DE CONTRATO CONSECUTIVO EN EL RUP	ENTIDAD CONTRATANTE	No. CONTRATO Y OBJETO	CODIGO DEL CONTRATO SEGUN CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	MODALIDAD DE EJECUCION (MARQUE UNA X EN LA OPCION CORRESPONDIENTE)			INTEGRANTE DEL CONSORCIO (NUMERO TEMPORAL QUE ACREDITA LA EXPERIENCIA)	PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN LA EJECUCION DEL CONTRATO (%)	SOPORTE (CERTIFICACION O ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DE OBRAS) (FOLIO)	FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO A LA TERMINACION (\$MMLV)
						CONSORCIO	UT	INDIVIDUAL						
1			ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES - OIM	CONSTRUCCION 3 AULAS Y 1 BATERIA MUNICIPIO SUCRE	721110/721111/721210/721211/721212/121472/1215/951215/951217/951219/951221/951222/951223			X	PROYECTAR INGENIERIA COLONBIANA S.A.S	100.00%		20/02/2012	15/10/2012	1.427.34


 CONSORCIO PROYECTAR
 CARLOS PERAZO
 REPRESENTANTE LEGAL

Imagen 2 – Formato de Evaluación Preliminar:

DEPARTAMENTO AL QUE PRESENTA OFERTA:	SUCRE
DEPARTAMENTO DONDE SE EJECUTÓ EL CONTRATO:	SUCRE
FORMATO PRESENTACION DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL - (PRESENTE/NO PRESENTE)	PRESENTE FORMATEO
Verificación en el RUP del proponente individual o de cada uno de los integrantes del representante plural, que cuenta con experiencia en CONTRATOS identificados con alguno de los siguientes códigos: 721110 / 721111 / 721210 / 721211 / 721212 / 721214 / 721215 / 951215 / 951217 / 951219 / 951220 / 951221 / 951223	NO SE PUEDE ESTABLECER NO LO RELACIONA EN EL FORMATO DE EXPERIENCIA
Número de referencia del Contrato en el Registro Único de Proponentes - RUP.	NO SE PUEDE ESTABLECER NO LO RELACIONA EN EL FORMATO DE EXPERIENCIA
NÚMERO DEL CONTRATO ACREDITADO:	299 DE 2011 - CM - 205
NOMBRE DEL CONTRATANTE - (¿QUIÉN ENTREGA LA CERTIFICACIÓN? ENTIDAD PÚBLICA O EMPRESA PRIVADA)	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES OIM

En ese orden de ideas y al no haber subsanado debidamente, el comité evaluador ratifica lo conceptuado en el informe preliminar de evaluación, dando como no válido el contrato aportado para acreditar la Experiencia Específica Adicional del Proponente en la Zona – Hasta (50) Puntos en el departamento del Sucre – Grupo No 28.

Sin embargo, para el citado departamento, el proponente obtendrá los 39 puntos de los que trata el numeral 7.1.1 Experiencia Específica Adicional del Proponente – Hasta (39) Puntos, toda vez que se le otorgan por la experiencia acreditada con el contrato aportado para acreditar la experiencia en otros departamentos.

PROPONENTE 57 - CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. – CON&CON S.A.S

Se le aclara al proponente que para el Grupo 29 – Tolima, en el Informe Preliminar de Evaluación, se realizaron dos observaciones, una relacionada con los requisitos establecidos en el numeral 5.2.2. Documentos para acreditar la Experiencia Específica Habilitante, en la que se le informó al proponente que con los documentos aportados inicialmente denominados “CARTA DE INFORMACIÓN DE CONSORCIO”; “ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA” y “CERTIFICACIÓN”, no se podía establecer la Fecha de Inicio del contrato presentado.

La segunda observación estuvo relacionada con que en el objeto del contrato aportado se evidenciaba la actividad de “DOTACIÓN” y que el Proponente debió indicar de manera detallada, al momento del cierre, los ítems y valores relacionados con la experiencia requerida en el presente proceso de selección, es decir que era requisito informar mediante documento suscrito por el Contratante, el valor correspondiente a la “DOTACIÓN” para de esa manera poderlo descontar del valor total del contrato y así determinar exclusivamente el valor relacionado con la “CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES”.

Como resultado de la Evaluación Preliminar el comité evaluador no otorgó los puntajes de los que tratan los numerales 7.1.1 y 7.1.2. de los CPC, e informó que al ser criterios de evaluación y de asignación de puntaje no eran susceptibles de ser subsanados.

En el periodo correspondiente a las observaciones al informe preliminar, el proponente señala que “Se adjunta acta de inicio del contrato PN-DIRAF No. 06-6-10101-11 suscrito con la Policía Nacional”, igualmente señala que “El documento “ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA” en su página 22 indica de manera DETALLA los ÍTEMS, DESCRIPCIÓN, UNIDAD DE MEDIDA, CANTIDAD, VALOR UNITARIO Y VALORTOTAL EJECUTADO del capítulo de dotaciones, información que es amplia y suficiente para realizar el cálculo al cual hace relación el literal J) del numeral 7.1.1 Experiencia Específica Adicional del Proponente”, y que “Los documentos que hacen parte de la presente invitación, no establecen de manera taxativa que el oferente que desee cumplir con este literal deberá suscribir un documento ADICIONAL para acreditar tal situación”.

En respuesta a los señalamientos, el comité evaluador informó que el proponente en la etapa de subsanaciones allegó un documento denominado “ACTA DE INICIO”, documento que, además de ser nuevo, aportado en esta etapa y de no ser susceptible de subsanación, tampoco evidencia el valor correspondiente a la actividad “DOTACIÓN”.

Con relación al señalamiento de que “El documento “ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA” en su página 22 indica de manera DETALLA los ÍTEMS, DESCRIPCIÓN, UNIDAD DE MEDIDA, CANTIDAD, VALOR UNITARIO Y VALORTOTAL EJECUTADO del capítulo de dotaciones”, el comité evaluador aclaró al Proponente que conforme lo establece el numeral 4.1.9 Contenido y reglas para la presentación de propuestas - literal h) “Es responsabilidad del proponente, a la fecha y hora de entrega de propuestas, verificar en la subcarpeta N°2 Criterios de Evaluación, que los archivos objeto de evaluación: se encuentren dentro de la misma, se

puedan visualizar, **se presenten de manera legible, sin borrones, tachaduras ni enmendaduras, que puedan afectar sus características, al igual que se encuentre toda la información completa. Lo anterior teniendo en cuenta que, al ser criterios de puntuación o ponderación, no serán susceptibles de ser subsanados o aclarados a menos que los mismos ya se encuentren dentro de la propuesta a la fecha y hora de entrega de las propuestas.**”, la carga administrativa de presentar documentos legibles corresponde al interesado y que como se puede evidenciar en la imagen a continuación referenciada, para el comité evaluador, debido a la ilegibilidad del documento “ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA – 27 DE DICIEMBRE DE 2011”, fue imposible identificar el valor señalado por el proponente en el escrito de su observación al informe preliminar de evaluación.

Ahora bien, si en el informe preliminar se le observó al proponente que en los documentos aportados no se podía establecer el valor correspondiente a la “DOTACIÓN”, el Proponente tuvo la oportunidad de subsanar o aclarar un documento aportado inicialmente con la Propuesta, es decir presentar nuevamente y de manera legible el “ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA – 27 DE DICIEMBRE DE 2011” y en ella informar, señalar, resaltar e indicar el valor correspondiente a la “DOTACIÓN”.

Cuando el Proponente señala que en el “ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA en su página 22” se evidencia el valor correspondiente al ítem “DOTACIÓN”, al ser un documento presentado con la propuesta, el comité evaluador procedió nuevamente a su revisión, encontrando un documento totalmente ilegible en el que no se pudo establecer el valor correspondiente a la “DOTACIÓN” y así se lo hizo saber al proponente en el “DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA INVITACIÓN ABIERTA 041 DE 2021.”

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, el comité evaluador ratifica lo conceptuado en los informes preliminar y definitivo de evaluación, dando como no válido el contrato PN DIRAF 06-6-10101-11 suscrito con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, aportado para acreditar la Experiencia Específica Adicional del Proponente en la Zona – Hasta (50) Puntos en el departamento del Tolima – Grupo No 29 y al ser criterios de evaluación y de asignación de puntaje que no son susceptibles de ser subsanados no otorga los puntajes de los que tratan los numerales 7.1.1 y 7.1.2. de los CPC.

Sin embargo, para el citado departamento, el proponente obtendrá los 39 puntos de los que trata el numeral 7.1.1 Experiencia Específica Adicional del Proponente – Hasta (39) Puntos, toda vez que se le otorgan por la experiencia acreditada con el contrato aportado para el departamento de Santander.

PROPONENTE 59 - UNIÓN TEMPORAL OM INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2021

Sea lo primero señalar que el proponente UNIÓN TEMPORAL OM INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2021 no presentó escrito de observaciones al informe preliminar de evaluación.

Seguidamente se le aclara al Proponente, como se hizo en el informe preliminar de evaluación, que el literal a) del numeral 7.3 Puntaje por Trabajadores con Discapacidad, establece:

FORMATO – ACREDITACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL Y TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, en el que se certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección, el Formato deberá estar suscrito por el Revisor Fiscal de la Persona Natural o Jurídica, en caso de estructura plural, deberá estar suscrito por el Revisor Fiscal del integrante Persona Natural o Jurídica que acredita tal condición, en caso que la Persona Natural o Jurídica no esté obligada a tener Revisor Fiscal, será la Persona Natural o el Representante Legal de la Persona Jurídica quien suscriba el Formato que acredita tal circunstancia.

En caso de que la persona jurídica contara con Revisor Fiscal, debía ser esa figura quien suscribiera el FORMATO – ACREDITACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL Y TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, donde se certificara el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente, en este apartado es clara la obligatoriedad de que, en caso de que le corresponda o que cuente con Revisor Fiscal, debió ser ella quien suscribiera el documento.

Al contar el integrante del proponente, OM INGENIERIA S.A.S., con Revisor Fiscal debidamente inscrito en la Cámara de Comercio, de nombre MARÍA CAMILA PORTILLA IPIALES, debió ser ella quien, en su calidad de Revisor Fiscal, suscribiera el Formato - ACREDITACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL Y TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, en ese orden de ideas, el comité evaluador no otorga el puntaje por condición de discapacidad del que trata el numeral 7.3 de los TCC - Puntaje por Trabajadores con Discapacidad (1 punto) y al ser un criterio de evaluación que no es susceptible de ser subsanado ratifica la evaluación inicial.

PROPONENTE 86 - LUIS OSCAR VARGAS ABONDANO

Se le informa al Proponente que se procede a realizar la evaluación de la totalidad de departamentos a los que ofertó conforme la carta de presentación y que el y su puntuación se verá reflejada en el Consolidado General de Evaluación.

PROPONENTE 87 - CONSORCIO GS COLEGIOS

Se le informa al proponente que con relación a la Acreditación de Requisitos y Condiciones Habilitantes, el proponente subsanó en debida forma los documentos correspondientes a la Subcarpeta No 1 –

Requisitos Habilitantes, requerimiento realizado por el comité evaluador en el informe preliminar de evaluación y producto de esa evaluación se habilita técnicamente.

Con relación a los numerales **7.1 Experiencia Específica Adicional – Hasta (89) Puntos** y **7.3 Puntaje por Trabajadores con Discapacidad (1 punto)**, señala el numeral 4.1.9 Contenido y reglas para la presentación de propuestas en su literal h) que *“Es responsabilidad del proponente, a la fecha y hora de entrega de propuestas, verificar en la subcarpeta N°2 Criterios de Evaluación, que los archivos objeto de evaluación: se encuentren dentro de la misma, se puedan visualizar, se presenten de manera legible, sin borrones, tachaduras ni enmendaduras, que puedan afectar sus características, al igual que se encuentre toda la información completa. Lo anterior teniendo en cuenta que, **al ser criterios de puntuación o ponderación, no serán susceptibles de ser subsanados o aclarados a menos que los mismos ya se encuentren dentro de la propuesta a la fecha y hora de entrega de las propuestas.**”*, en ese entendido correspondía al proponente la carga administrativa de presentar los requisitos habilitantes y puntuables al momento del cierre y entrega de propuestas, el no haberlo realizado en esa instancia no le permitió al comité evaluador revisar dichos requerimientos y al ser criterios de puntuación o ponderación, no son susceptibles de ser subsanados o aclarados a menos que los mismos se encontraran dentro de la oferta a la fecha y hora de entrega de las propuestas.

El comité evaluador informa que el Proponente no acreditó a la fecha y hora de entrega de las propuestas las **CONDICIONES DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE** y conforme lo señalado en el numeral **7 CONDICIONES DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE - Si efectuado el proceso de presentación de propuestas, la subcarpeta N°2 con el nombre Criterios de Evaluación, no es presentada, no abre o requiere algún permiso para realizar la descarga o para visualizar su contenido, la documentación relacionada con los factores de ponderación dará lugar a que la propuesta obtenga cero (0) puntos de calificación por este concepto”** (énfasis fuera del texto), no se otorgan, al Proponente los puntajes de los que trata el numeral **7 CONDICIONES DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE**, toda vez que no presentó a la fecha y hora de entrega de las propuestas, los respectivos soportes que le permitieran acceder al puntaje.

El proponente **CONSORCIO GS COLEGIOS**, recién en la etapa de subsanaciones entregó los requerimientos establecidos en los numerales **7.1 Experiencia Específica Adicional – Hasta (89) Puntos** y **7.3 Puntaje por Trabajadores con Discapacidad (1 punto)**, y al ser criterios de evaluación y de asignación de puntaje que no son susceptibles de ser subsanados, obtiene una calificación de cero (0) puntos.

Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de febrero de 2022.